

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00779

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese la letra de cambio báculo de la acción de manera legible, dado que no se aprecia con claridad el mes de su vencimiento.
2. Alléguese las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica señalada como de la parte demandada (art. 8º Decreto 806 de 2020), en especial el intercambio de comunicaciones al que se alude.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez